

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION PARA LA CAPITAL. (Por un año... 50  
Por seis meses 26  
Por tres id... 14)

Se suscribe a este periódico en la Sección de Contabilidad del Gobierno de la provincia. Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARA FUERA DE LA CAPITAL. (Por un año... 60  
Por seis meses 32  
Por tres id... 18)

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

##### Circular núm. 305.

Habiendo desaparecido el súbdito rancés Pedro Laborde, de las señas que se expresan a continuación, encargo a los Alcaldes de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil y dependientes del ramo de vigilancia, averiguen su paradero y caso de ser habido, lo detengan y remitan con toda seguridad a mi disposición.

Burgos 9 de Noviembre de 1861-- Francisco de Otazu.

##### Señas de Pedro Laborde.

Estatura 1 metro y 65 a 70 centímetros, pelo y cejas negro canosas, ojos castaños, frente pequeña, nariz regular, boca id., barba redonda, cara ovalada, color muy moreno (cobrizo,) y barba negra, canosa.

##### Circular núm. 306.

Por el Juzgado de primera instancia del partido de Astudillo, se reclama la captura de Anacleto Arlequi, de las señas siguientes; en su consecuencia, encargo a los Alcaldes de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil y dependientes de vigilancia, averiguen su paradero y caso de ser habido, lo detengan y remitan a disposición de dicho Señor Juez. Burgos 8 de Noviembre de 1861. --Francisco de Otazu.

##### Señas de Anacleto Arlequi.

Edad 54 años, estatura baja, cara ancha, cerrado de barba, pecoso de virolas y cargado de hombros.

### Anuncios Oficiales.

Don Francisco de Otazu, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Francisco Bohigas, vecino de esta ciudad, en el día de la fecha, un escrito para registrar una mina de carbon de piedra con el nombre de *Diamante*, en terreno realengo, término del pueblo de Villasur, Ayuntamiento de id., sitio llamado tierra morena, lindante con la mina San Antonio con quien intestará y colindará por el S. O. y por N. E. con terrenos de particulares de Villasur, y por el E. terreno comun, designando las cuatro pertenencias que solicita en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el sitio del registro de donde se medirán los metros que haya lugar hasta el mojon de la mina San Antonio que está en tierra morena; desde el siguiente la línea de las pertenencias de San Antonio sin claro-ninguno 1.000 metros, y otros 1.000 en la misma línea colocando el primer mojon, desde el cual se medirán al N. O. trescientos metros colocando la segunda estaca, y de ella direccion N. E. 2.000 metros colocando la tercera, y de ella se medirán 500 colocando la cuarta ó sea el mojon de la mina S. Antonio, formando las cuatro pertenencias.

Y admitido dicho registro por decreto de este día, sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 25 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia, y por edictos que se fijarán en esta capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno, en el improrogable término de sesenta días, en inteligencia que transcurridos, según el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 22 de Octubre de 1861.--El Gobernador, Francisco de Otazu.

Don Francisco de Otazu, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Francisco Bohigas, vecino de esta ciudad, en el día de la fecha, un escrito para registrar una mina de carbon de piedra con el nombre de *S. Rafael*, en terreno realengo, término del pueblo de Villasur de Hereros, Ayuntamiento de id., sitio llamado Umbria de Vallarza, lindante por N. y E. el río de Pineda y mina Brillante, y por mediodía y Sur la mina San Antonio, designando las cuatro pertenencias que solicita en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida desde el alto de la Umbria, en direccion E. se medirán los metros que haya hasta el registro con nombre Union, desde cuyo respaldo se medirán en direccion N. 200 metros colocando el primer mojon, de él en direccion O. se medirán 500 metros colocando el segundo, de él direccion S. se medirán 1000 metros colocando el tercero, desde el cual, direccion E. se medirán 500 metros colocando el cuarto, desde el que direccion N. se medirán 800 metros, viniendo a parar a la primera quedando unidas estas pertenencias a colindar con el registro Union.

Y admitido dicho registro por decreto de este día, sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 25 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia, y por edictos que se fijarán en esta capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno, en el improrogable término de sesenta días en inteligencia que transcurridos, según el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 22 de Octubre de 1861.--El Gobernador, Francisco de Otazu.

Don Francisco de Otazu, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: que en este Gobierno

ha presentado por D. Francisco Bohigas, vecino de esta ciudad, en el día 14 de Octubre último, un escrito para registrar nuevamente una mina de carbon de piedra con el nombre de *Estrella*, en terreno realengo, término del pueblo de Pineda de la Sierra, Ayuntamiento de id., sitio llamado Peña parda, lindante por cierzo dicha Peña, regaño camino de Maniquelles, por ábrego Solana valdies concejiles y solano prados concejiles y arroyo del Porrillazo, en cuyo punto se halla descubierto el mineral de carbon en una calicata egeculada anteriormente por D. Cosme Diez, designando las cuatro pertenencias que solicita en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida dicho sitio de la Peña, desde él se medirán en direccion Sur que está de la capa 700 metros fijando la primera estaca, 500 direccion E. fijando la segunda, 1.000 metros en direccion N. fijando la tercera, 500 Oeste fijando la cuarta, 500 también en direccion O. fijando la quinta y de esta en direccion S. otros 1.600 fijando la sexta que midiendo 500 desde el punto de registro a la cuarta completan las cuatro pertenencias.

Y admitido dicho registro por decreto de este día, sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 25 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia, y por edictos que se fijarán en esta capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrogable término de sesenta días, en inteligencia que transcurridos, según el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 30 de Octubre de 1861.--El Gobernador, Francisco de Otazu.

Don Francisco de Otazu, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Rafael Carcedo, vecino de esta ciudad, en el día cual

del mes actual, un escrito para registrar una mina de carbon de piedra con el nombre de *La Rogada*, en terreno realengo término del pueblo de Salguero, Ayuntamiento de id., sitio llamado Hoya del Cerval, lindante cierzo tierras de mata el pié, por solano alto del cerval, por ábrego el que llaman prado Chonon y por regañon arroyo de los Negredos de la Salmuera, designando las cuatro pertenencias que solicita en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la Oya del Cerval, desde donde se medirán en direccion al cierzo 300 metros fijando la primera estaca, desde esta en direccion solano se medirán 400 metros fijando la segunda, desde esta en direccion Ábrego se medirán 1000 metros, fijando la 3.ª estaca, y de esta en direccion regañon se medirán 400 metros.

Y admitido dicho registro por decreto de este día, sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el *Boletín oficial* de la provincia, y por edictos que se fijarán en esta capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse, lo haga por escrito en este Gobierno, en el improrogable término de 60 días, en inteligencia que transcurridos, según el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 4 de Noviembre de 1861.--El Gobernador, Francisco de Otazu.

Don Francisco de Otazu, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por Don Juan Valeriano Ontoria, vecino de esta capital, en el día dos del mes de la fecha, un escrito para registrar una mina de carbon de piedra, con el nombre de *La Noble*, en terreno realengo, término del pueblo de Santa Cruz de Juarros, Ayuntamiento de id., sitio llamado Montalar, lindante Norte, línea divisoria, de terrenos de dicho Santa Cruz, con Brieba y Urrez, O. camino de Fuente Blanca á las linadas de Cubillo y prado Ollarena, Sur arroyo de la Colmenilla hasta el Chanco, y desde este camino a la Tejera, y Poniente camino de Arlanzon, fuente los campos, designando las cuatro pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el Chanco donde aparece una calicata, el medio del camino la Tejera, desde donde siguiendo la línea del S. en direccion al Occidente 500 metros, y 200 en direccion N. que es una pertenencia; las otras dos pertenencias partirán en línea del Poniente, desde el camino de Arlanzon en direccion del N. 450 metros, de la Tejera, desde donde se medirán 1000 metros, y del Occidente al Oriente 600 metros.

La cuarta pertenencia será de punto de partida Fuente Blanca, desde donde se medirán 480 metros en direccion del N., 200 en direccion S., y 120 en direccion del poniente.

Y admitido dicho registro por decreto

de este día, sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el *Boletín oficial* de la provincia, y por edictos que se fijarán en esta capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno, en el improrogable término de sesenta días, en inteligencia que transcurridos, según el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 5 de Noviembre de 1861.--El Gobernador, Francisco de Otazu.

Don Francisco de Otazu, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por Don Rafael Carcedo, vecino de esta ciudad, en el día siete del mes actual, un escrito para registrar una mina de carbon de piedra, con el nombre de *Juanita*, en terreno realengo, término del pueblo de San Millán de Lara, Ayuntamiento de idem, sitio llamado los Quintos, lindante por N. Mata Sotillo, por E. Valdepeñones, por S. Regales, y al O. el prado grande, designando las cuatro pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el sitio llamado los Quintos, desde el cual en direccion al E. se medirán 1000 metros, fijando la 1.ª estaca, en direccion N. se medirán 500 metros, fijando la 2.ª estaca; en direccion S. 700 metros, fijando la 3.ª; en direccion O. 400 metros, fijando la 4.ª, y de esta los que haya hasta encontrarse con la primera.

Y admitido dicho registro por decreto de este día, sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el *Boletín oficial* de la provincia, y por edictos que se fijarán en esta capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno, en el improrogable término de 60 días, en inteligencia que transcurridos, según el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 8 de Noviembre de 1861.--El Gobernador, Francisco de Otazu.

Don Francisco de Otazu, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Valentín Ubalde, vecino de esta ciudad, en el día siete del actual, un escrito para registrar una mina de carbon de piedra, con el nombre de *San Isidoro*, en terreno realengo, término del pueblo de Villasur de Herberos, Ayuntamiento de idem, sitio llamado los Castillejos, lindante al N. heredades de dicho pueblo de Villasur, cierzo la mina Carolina, al Solano la Piñuela, al Ábrego Fuente las Tejeras, designando las cuatro pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida los Castillejos, des-

de este en direccion Norte se medirá lo que haya hasta tocar las heredades de dicho pueblo, al Cierzo 50 metros ó lo que haya hasta tocar la mina Carolina, al Solano 1500 metros, al Ábrego 1000, hasta completar dos pertenencias, y las otras dos en la misma forma.

Y admitido dicho registro por decreto de este día, sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el *Boletín oficial* de la provincia, y por edictos que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno, en el improrogable término de 60 días, en inteligencia que transcurridos, según el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 8 de Noviembre de 1861.--El Gobernador, Francisco de Otazu.

Gobierno Militar de la provincia de Burgos.

Los soldados del Batallon Cazadores de Segorve, cuyas filiaciones se insertan á continuacion, han desertado desde Barcelona y se hace saber por medio del *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de que las Justicias de los pueblos y empleados del ramo de vigilancia, cooperen á su captura.

Filiacion del soldado Casimiro Trespaderna y Corral

Padres: Manuel y Justa, natural de San Martin, provincia de Burgos, avecindado en su pueblo, provincia de id., edad 20 años 5 meses, pelo y cejas castaño, ojos azules, nariz regular, color bueno, barba poca, estatura 5 pies 1 pulgada 2 lineas.

Filiacion del soldado Hermenegildo Sagredo Arnaiz.

Padres: José y Agapita, natural de Villalbos, provincia de Burgos, avecindado en su pueblo, provincia de id., edad 22 años, pelo y cejas castaño, ojos id., nariz regular, color bueno, barba nada, estatura 5 pies 6 lineas.

Filiacion del soldado José Gomez y Arce.

Padres: Miguel y María, natural de Sierra de Toro, provincia de Santander, avecindado en su pueblo, provincia de id., edad 22 años, pelo y cejas negro, ojos id., nariz regular, color bueno, barba poca, estatura 5 pies 6 lineas.

Burgos 6 de Noviembre de 1861.--El Brigadier Gobernador, Angulo.

Batallon provincial de Logroño, n.º 15.

El Sr. Brigadier Gobernador militar de esta provincia con fecha 2 del actual me dice lo siguiente:--El Excmo. Señor Capitan general de este distrito con fecha 31 del mes próximo pasado me dice lo que sigue: Ha llamado muy particularmente mi atencion las frecuentes excepciones alegadas por los individuos pertenecientes á los Batallones de provinciales, de que no se les leyeron las leyes penales al tiempo de ser filiados ni posteriormente desde que se hallan en situacion de provincia así como de que

no están enterados de la Real orden de 15 de Octubre de 1839, que terminantemente previene en su regla 8.ª el modo y cuando debe de verificarse.

Con el fin, pues, de remediar un mal que es de tan grave trascendencia en la recta y pronta administracion de justicia, he dispuesto en virtud de lo preceptuado en la Real disposicion citada y en la de 11 del mismo mes y año; que no obstante de hallarse concentrados los cuadros de oficiales en las capitales de provincia, se trasladen estos, una vez cada dos meses, empezando por el próximo, al punto de la demarcacion de sus respectivas compañías, con el objeto de dar el debido cumplimiento á cuanto se previene en la última Real orden citada, enterando á la vez á los individuos de las disposiciones que consigna la del 15 del mismo, cuidando los segundos Comandantes por su parte de observar cuanto se les encarga en la regla 8.ª.

Lo que se inserta en el *Boletín oficial* para conocimiento de los Alcaldes de los pueblos que á continuacion se expresan, á quienes se encarga lo hagan saber á los milicianos provinciales que se hallen en sus distritos municipales y pertenezcan á la 8.ª compañía del Batallon provincial de Logroño ó cualquiera otra. Y con el fin de cumplir lo que se ordena por S. E. en la anterior comunicacion, se prevendrá por dichos Señores Alcaldes á los citados milicianos, que el Domingo 24 del actual se presenten en la villa de Miranda de Ebro como pueblo cabeza de demarcacion de dicha compañía, en la cual se encontrarán ese día los Señores oficiales de la misma.

Logroño 7 de Noviembre de 1861.--El Teniente Coronel primer Comandante, Escolástico Saenz.

Miranda.  
Attable.  
Ameyugo.  
Añastro.  
Ayuelas.  
Bozón.  
Bugedo.  
Busto.  
Condado de Treviño.  
Cubo.  
Cascajares de Bureba.  
Cerezo de Rioloron.  
Encio.  
Fuente Bureba.  
Fresno de Rioloron.  
Guinición.  
Ircio.  
Ibrillos.  
Las Vegas.  
Loranquillo.  
Miravetie.  
Moriana.  
Montañana.  
Nabas.  
Oron.  
Obarenes.  
Pancorbo.  
Portilla.  
Puebla de Arganzon.  
Pariza.  
Quintanaelez.  
Quintanilla Cabesote.  
Quintanalaranco.  
Redecilla del Campo.  
Redecilla del Camino.  
Santa Gadea.  
Santa Maria Rivarredonda.  
Suzana.  
Silanes.  
Soto de Bureba.  
Valluércanes.  
Valverde.  
Ventosa.  
Villanueva del Conde.  
Villanueva Soportilla.  
Vallarta.  
Vitoria.  
Zuñeda. (1-3)

ADP  
181  
18  
10  
final,  
181  
18  
Número  
invent  
108  
28.  
31  
54  
64  
65 y 6  
77 al 8  
81 al 8  
87  
88  
104  
105  
137 y  
146 y  
139  
162  
175  
178 al  
185  
185  
225  
442  
2058  
3295  
2395  
2394  
2395  
2596  
2912  
878  
1151  
1189  
1615  
367-38  
3951  
6062  
6063  
6318  
6319  
6520  
6521  
788  
794 y  
839 al  
872 y  
1695  
1879  
1885  
2019  
3492  
3550  
3955  
3985  
3995  
4002  
4072  
4075  
5544  
5561

# ADMON. PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se sacan á pública subasta en arriendo las fincas que se expresan á continuación bajo el pliego de condiciones que se estampan al final, la cual se celebrará el día 17 de Noviembre próximo á las 12 de su mañana.

Número del inventario.	Clase y número de fincas.	Su cabida.		Su situación.	Su procedencia.	Nombres de los colonos.	Renta que han producido.					Cantidad por que se sacan á pública subasta.		
		Fs.	Cel.s				TRIGO.		CEBADA.		META-LICO.	Rs.	C.	
							Fs.	Cs.	Fs.	Cs.				Rs.
<i>Aranda de Duero.</i>														
28	Tierras	50		» Baldearados	Cabildo de Gumiel de Izan	Pedro Arandilla	14	Com. <sup>a</sup>	14	»	»	»	264	»
»	Id. y viñas	12		» Peñaranda	Monjas Dominicás y Colegiata de Penaranda	Gabriel Hernan	»	»	»	»	»	»	120	»
51	8 id. y 4 id. y 1600 cepas	44		6 Fuente el Césped	Iglesia y Curato	Leonardo Arnaiz, y Com. <sup>a</sup>	5	6	Com. <sup>a</sup>	»	»	»	66,50	144
64	9 viñas y 2700 cepas	»		» Id.	Monasterio de Arlanza	»	»	»	»	»	»	»	76	76
65 y 66	Tie. s y viñas y 2725 id.	15		9 Fuentenebro	Memoria de Ana Gonzalez y Juan Ruiz	»	7	id.	7	id.	»	»	»	371
77 al 80	Id. id. y 2 huer. s y 500 id	2		5 Fuentespina	Vinculo de D. Alonso	»	1	»	»	»	»	»	90	118
81 al 84	1 id. y 5 id. 2250 id.	»		» Id.	Nra. Sra. de la Seledad	»	»	»	»	»	»	»	204	204
87	5 viñas y 8275 id.	»		» Gumiel del Mercado	Curato de San Pedro	Pedro Lopez	»	»	»	»	»	»	400	400
88	3 id. y 5495 id.	»		» Id.	Curato de Sta. Maria	Santiago Gomez	»	»	»	»	»	»	1026	1026
104	Tierras	15		11 Gumiel de Izan	Cof. <sup>a</sup> la Vera Cruz de Aranda	»	»	»	»	»	»	»	460	460
105	9 id.	5		5 Id.	Curato de Oquilla	»	»	»	»	»	»	»	180	180
137 y 58	34 id.	27		9 Pinillos	Iglesia de Pinillos	»	8	»	»	»	»	»	177	»
146 y 47	2 id.	9		» San Juan del Monte	Id. de Peñar. <sup>a</sup> y Cap. del Burgo	»	»	»	»	»	»	»	250	250
159	2 id.	1		» Terradillos de Esgueva	Las Animas	»	2	1	2	1	»	»	97	»
162	3 viñas y 370 cepas	»		» Vadocondes	Su Curato	»	»	»	»	»	»	»	180	180
173	Viña 1200 id.	»		» Villanueva	Hermanidad de Animas	»	»	»	»	»	»	»	240	240
178 al 80	33 ts 1 huerta, 2 vis y 2800 cep.s	69		» Zazuar	Su Curato	»	»	»	»	»	»	»	5010	5010
185	2 tierras	2		3 Torregalindo	Cofradia de la Vera Cruz	Cirilo Balasco	1	Ceb. <sup>a</sup>	1	Com. <sup>a</sup>	»	»	»	45
185	3 viñas y 900 cepas	»		» Fresnillo	Cabildo del Burgo	»	»	»	»	»	»	»	220	220
<i>Belorado.</i>														
225	44 tierras	55		10 Bascuñana	Su Beneficio	Pedro Alonso	»	»	»	»	»	»	484	850
442	19 id. y 4 prados	18		8 Puras de Villafranca	Su Cabildo	Pedro Martinez, y otros	»	»	»	»	»	»	160	440
<i>Burgos.</i>														
2058	17 tierras	16		6 Arcos	Su Fábrica	Eugenio Gonz. y M. Aguilar	10	9	10	»	»	»	»	500
3295	55 id.	32		7 Villanueva Matamala	Iglesia de S. Nicolás de Burgos	Inocencio Gomez	6	»	6	»	»	»	»	600
2595	61 id.	44		5 Huermeces	Beneficio de D. Florntin Diez	Nazario Diez	22	»	22	»	»	»	»	1598
2594	55 id.	57		2 Id.	Id. de D. Manuel Mata	Pedro Mata	22	»	22	»	»	»	»	1598
2595	50 id.	54		11 Id.	Id. de D. Francisco Gonzalez	Manuel Gonzalez	22	»	22	»	»	»	»	1598
2596	47 id.	57		5 Id.	Id. de D. Pedro Alonso	Joaquín Villalvilla	22	»	22	»	»	»	»	1598
2912	89 id. 11 viñas	179	30 hrs.	30 Quintanilla Somuño	Su Beneficio	Silbestre Arnaiz, y otro	40	»	40	»	»	»	»	5530
<i>Briviesca.</i>														
878	19 tierras	8		5 Aguas Cándidas	Su Fábrica	Justo del Prado	»	»	»	»	»	»	400	500
1151	157 id.	85		6 Cubo	Su Iglesia parroquial	Lucio Ruiz	45	»	45	»	»	»	»	1165
1189	50 id. y huerta	6		6 Lomilla	Su Beneficio	El Beneficiado	2	»	2	»	»	»	»	95 20
1515 y 14	15 id.	9		5 Vileña	Con. <sup>o</sup> y Cof. <sup>a</sup> de S. Juan de B.s	Antonio Vesga	1	10	1	10	»	»	»	85 55
<i>Partido de Castrogeriz.</i>														
»	Tierras, viñas y bodega	8	56 cep.	Arenillas de Riopisuerga	Su Órgano	Francisco Matanza	2	»	2	»	»	»	150	245
587, 58, 60 al 62	Id. id. y era	»	»	» Castrillo Matajudíos	Cof. <sup>a</sup> de la Cruz, Fáb. <sup>a</sup> y Benef. <sup>o</sup>	Fermin Gonzalez y otros	80	»	80	»	»	»	»	5728
5951	50 id. y 2 olmedas	26		6 Ontanas	Monjas de Castrogeriz	Francisco Gomez y otros	16	8	16	8	»	»	»	800
»	Tierras	»	»	» Id.	Su Curato	Los Sres. Curas	»	»	»	»	»	»	»	150
6062	Id.	»	»	» Melgar de Fernamental	Cofradia de Santa Catalina	»	»	»	»	»	»	»	456	456
6065	Id.	»	»	» Id.	Id. de San Andrés	»	»	»	»	»	»	»	107	107
6318	Id. y viñas	60	20 cel.s	» Villasandino	Beneficio vacante	»	12	»	12	»	»	»	»	559 20
6319	Id.	69	20 id.	» Id.	Id.	»	15	»	15	»	»	»	»	606
6520	Id.	75	26 id.	» Id.	Medias raciones vacantes	»	15	»	15	»	»	»	»	699
6521	Id.	45	16 id.	» Id.	Curatos vacantes	»	10	»	10	»	»	»	»	466
»	Tierras	10	»	» Tamarón	Su Curato	»	6	»	6	»	»	»	»	280
»	Id.	8	»	» Valles	Nuestra Señora de la Zarza	»	5	»	5	»	»	»	»	140
»	Id.	12	»	» Id.	Cofradia de Animas	»	2	6	2	6	»	»	»	117
<i>Lerma.</i>														
788	5 tierras y 5 prados	5		2 Piedralita de Muño	Su Beneficio	»	1	8	Comuña	»	»	»	»	57
794 y 795	Tierras	»	»	» Id.	Su Beneficio y Fábrica	»	15	de	Idem.	»	»	»	»	535
839 al 41	71 id. y 15 id.	23		9 S. Millan de Lara	Sus Canónigos	Julian Fulgencio Blanco	6	»	20	Cent. <sup>o</sup>	»	»	»	574
872 y 75	Tierras	»	»	» Villanueva de Carazo	Su Beneficio y Fábrica	Victor Teresa	4	5	Comuña	»	»	»	»	40
1695	56 id.	33		7 Nebreda	Parroquia de Sta. Maria de id.	José Merino y otros	10	»	10	»	»	»	»	466
1879	53 id.	25		4 Sta. M. <sup>a</sup> del Mercadillo	Fábrica de Sta. Maria de id.	Laureano Tapia y otro	5	Ceb. <sup>a</sup>	y 3	Cent. <sup>o</sup>	»	»	»	108
1885	26 id.	18		8 Santibañez de Esgueva	Su Beneficio	Ambrosio Blas y otros	15	Id.	y 15	Com. <sup>a</sup>	»	»	»	577
2019	75 id.	»	»	» Zael	Su Fábrica	Gregorio Hernando y otros	19	2	19	2	255	1128	»	
»	89 id.	»	»	» Id.	Cabildo y Beneficio	»	10	»	10	»	»	»	»	466
<i>Roa.</i>														
5492 al 97	Tier. s, viñas 5220 cep.s	18		9 Quintana-mambirgo	Su Cofradia y Sacristia	D. Lino Ruperez	»	»	»	»	»	»	676	676
5550 al 32	Id. id. y era y 4600 id.	41		9 Villovella	Su Curato, Beneficio e Iglesia	Gregorio Baldazo	»	»	»	»	»	»	801	900
<i>Sedano.</i>														
5955 y 56	6 tierras y 5 prados	6		» Crespos y Poblacion	Su Beneficio y Fábrica	Gerónimo y José Róblédó	»	7	»	7	110	157	»	
5985 y 84	61 id.	12		8 Mozuelos	Id.	Mel. n Diez y Serapio Andino	4	5	4	5	»	»	»	105
5995 y 96	57 id.	7		7 Nocedo	Id.	Francisco Fernandez y otros	4	»	4	»	»	»	»	186
4002 y 4003	22 id. prado y tenada	8		7 Pesadas	Id.	Narciso Martinez y otro	5	9	5	9	»	»	»	174
4072 y 75	44 id.	5		2 Terradillos	Cofradia de la Cruz y Nra. Sra. el Rosario	Lucas y Miguel Bañuelos	2	1	2	1	»	»	»	97
4075 y 76	25 id.	4		10 Id.	Id. de Animas y de la Rogacion	Domingo Diaz y otro	1	6	1	6	57	106	»	
<i>Villarcayo.</i>														
5544 al 48	117 tierras	55		5 Barredo	Su Beneficio	Bonifacio Ortiz y otros	7	6	»	»	»	»	»	228
5561	57 id.	7		» Cebolleros	Id.	»	2	»	2	»	»	»	»	95

5566 al 69.	45 id.	10	9	Id.	Monjas de Rivas.	Juan Fer. M. Marti. y otros	8	7	8	7	399	«
5574.	14 id.	5	4	Edeso.	Su Beneficio.	Id.	4	6	»	»	136	»
»	20 id.	5	»	Caditanos.	Id.	Inigo Fernandez, y otros.	4	10	»	»	147	»
5581.	12 id.	2	4	Gabanes.	Benef.° Villanueva el Grillo.	Luis Ruiz.	5	»	»	»	91	»
5612.	16 id.	4	7	Las Viadas.	Su Fábrica.	Tomás García.	3	»	»	»	91	»
5680.	18 id.	5	1	Santolis.	Monjas de S. Martin de Don.	Aut.° Paredes y Andrea Sa.	6	6	»	»	197	»
5691.	25 id.	6	11	Villaescusa.	Su Beneficio.	Tomás Cantero, y otro.	6	»	»	»	181	80
4757.	5 id.	2	»	Barruelo.	Su Iglesia.	Nicolás Sedano.	2	»	2	»	95	»
4758.	7 tierras.	5	1	Barruelo.	Su Beneficio.	Nicolás Sedano.	1	2	1	2	54	»
4760.	41 id.	6	»	Cespedes.	Su fábrica.	Toribio Bravo.	2	6	2	6	116	»
5176 al 78.	18 id.	18	»	Medina de Pomar.	Monjas Agustinas de id.	Gregorio Garcia y otros.	15	6	15	6	722	»
<b>Villadiego.</b>												
4415 y 16.	49 tierras y 2 prados, 400 obradas y 2 carros de yerba.	»	»	Rezmondo.	Cofradia de San Pedro de Royales y de los doce.	Manuel Ortega y otro.	10	9	»	»	540	»
4419.	13 tierras.	6	»	Id.	Monjas Claras de Aguilar.	Eusebio Aguilar.	»	»	»	60	60	»
4265.	50 id.	50	»	Guadilla.	Su fábrica.	Pedro Martin Barona.	10	2	12	2	504	»
5264.	12 id.	10	»	Id.	Monjas de Villadiego.	Juan Andrés.	2	3	2	3	165	»
4266.	56 id. y 10 prados.	42	10	Id.	Id. Calatrabas de Burgos.	Francisco Garcia y otros.	7	»	7	»	326	»
4267.	5 id. viña y prado.	3	»	Id.	Cabildo de Aguilar.	Pedro Díez.	»	»	»	16	16	»
4268.	11 id.	8	5	Id.	Monjas de Aguilar.	Lorenzo Castilla.	»	6	»	6	25	»
4269.	5 id. 2 prados y viña.	6	»	Id.	Id. de Sta. Maria de la Real de id.	Carlos Barona.	1	»	1	»	47	»
4271.	12 id. y 2 viñas.	11	»	Id.	Cofradia de la Vera Cruz.	Paulino Guadilla.	»	6	»	»	15	»
4273.	109 id. y 20 p.s. 12 carros de yerba.	87	10	Id.	Su Beneficio.	Pedro Barona.	14	6	14	6	675	70
4274.	8 tierras y 2 viñas.	6	»	Id.	Monjas de Aguilar.	Baltasar Garcia.	»	»	»	»	50	50
»	Tierras.	»	»	Id.	Media racion de id.	Norberto Barona.	4	6	4	6	210	»
4289.	18 id.	22	»	Melgosa.	Su fábrica.	Enrique Garcia.	16	9	16	9	795	»
»	Tierras.	»	»	Acedillo.	Su Beneficio.	Luis Martínez.	7	»	7	»	326	»
»	Id.	»	»	Los Barcaceres.	Benf.° de S. Miguel y Santiago.	Juan Garcia y otros.	7	2	7	1	552	»
»	Id.	»	»	Id.	Id. de Sta. Cruz.	Gregorio Fernandez.	2	»	2	»	95	»
4244.	36 id.	12	11	Fuencaliente de Puerta.	Su Fábrica.	Lorenzo Lopez.	5	9	5	9	175	»
4448 al 53.	70 id. y 6 prados.	45	»	Salazar.	Su Fábrica.	Vicente Renedo y otros.	31	»	31	»	1676	70
4476.	12 id.	18	5	San Quirce de Pisuegra.	Monjas Calatrabas de Burgos.	Teodoro y Genaro Labrador.	5	»	5	»	140	»
4678.	Tierras y prados.	71	»	Villamayor.	Canónigos de Burgos.	Gregorio Perez.	»	»	»	400	600	»
<b>Belorado.</b>												
500 y 501.	67 heredades y 1 huerto.	65	6	Carrias.	Su Iglesia.	Malias Alonso y compañía.	8	»	8	»	575	»
511 al 516.	114 id. pajar, trozo y hera.	85	6	Id.	Su Cabildo.	Antonio Hernáiz y otros.	9	»	9	»	420	»

**Pliego de condiciones bajo las cuales han de verificarse los arriendos.**

1. Las subastas cuyo tipo del arrendamiento exceda de 500 rs., se verificarán simultáneamente en la capital de la provincia, en el despacho del Sr. Gobernador de la misma, ante dicho Sr., el Administrador principal de Propiedades y Derechos del Estado y el Escribano de Hacienda pública, y en la cabeza del Distrito municipal donde radiquen las fincas, ante el Alcalde, Procurador Sindico y Secretario de Ayuntamiento del mismo, con asistencia del Administrador subalterno de Propiedades y Derechos del Estado del partido, ó persona que éste delegue para que lo represente.

2. Los licitadores al arriendo de fincas á que se refiere la condicion anterior, presentarán sus proposiciones antes del acto de la subasta, en pliegos cerrados redactados con estricta sujecion al modelo que se insertará al final de este pliego.

3. Los remates de los arriendos á que se refieren las condiciones anteriores, han de obtener la aprobacion de la Direccion general.

4. No se admitirá postura á los que sean deudores á los fondos públicos.

5. Los licitadores han de acreditar haber consignado en la Caja de Depósitos ó en la Secretaria de Ayuntamiento la décima parte de la cantidad que sirve de tipo para el arriendo á que hagan proposiciones, ó prestar fianza á satisfaccion del presidente de la subasta, que asegure el cumplimiento de su oferta.

6. Concluido que sea el acto de la subasta se devolverá á los licitadores la fianza que hayan prestado, reservándose únicamente la respectiva al mejor postor.

7. No se admitirá proposicion que no cubra el tipo.

8. El rematante entrará en el arriendo de las fincas con conocimiento de las casas, chozas, tapias, norias, arbolado y demás que contenga y del estado en que se encuentran, y quedará en la obligacion de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de los peritos se notaren al fenecer el contrato. No podrá roturar las tierras destinadas á pastos y solo podrá disfrutar las de labor á estilo del país.

9. El arriendo será por tiempo de tres años, que em-

pezarán á contarse en 1.° de Octubre de 1861 y concluirán en 30 de Setiembre de 1864.

10. El rematante á cuyo favor quede el arriendo, entrará á labrar el tercio de la finca antes de 1.° de Marzo de 1862: advirtiéndose que, los prados, viñas y demás fincas que se gozan anualmente entrarán en posesion de ellas los nuevos colonos al mismo tiempo que las que corresponden á dicho tercio, puesto que estas no guardan año de intermedio para su cultivo.

11. El pago de la renta se verificará por semestres adelantados teniendo efecto el del primer semestre en el dia que se le comunique su aprobacion.

12. No será permitido á los arrendatarios pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura, sin opcion á ser indemnizado por extincion de langosta, pedrisco ni otro incidente imprevisto.

13. El arrendatario cesará en 1.° de Octubre de 1864 en el usufructo del tercio de la finca que ha de dejar desde dicho dia á disposicion del colono que ha de sustituirle en el arriendo al finalizar el contrato.

14. Si las fincas, despues de arrendadas, se vendiesen,

caducará el arriendo concluido que sea el año corriente á la toma de posesion por el comprador, segun previene la ley de 50 de Abril de 1856.

15. En el caso de que los arrendatarios no cumplan con la obligacion respectiva al pago en los terminos contratados, quedarán sujetos á la accion que contra ellos intente la Administracion y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diesen lugar. Si llegare el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

16. Quedarán tambien sujetos los arrendatarios á las demás condiciones que particularmente se hallan establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en esta provincia, siempre que no se oponga á las contenidas en este pliego.

17. Además del precio del remate abemará el arrendatario en los plazos estipulados, á quien corresponda, el valor que á juicio de peritos tengan las labores hechas y frutos pendientes cuando entre en el arriendo de las fincas.

18. Los arrendatarios no sufrirán otros desembolsos que el pago de los derechos de Escribanos, fees de fechos y pregoneros, el importe del papel sellado que se invieta en el expediente y escritura, y las dietas de peritos en el caso de justiprecio.

Burgos 17 de Octubre de 1861.—El Administrador, Pablo Roda.

Licenciado D. Toribio Sanz, Juez de paz de esta villa de Aranda de Duero é interino de primera instancia de la misma y su partido por la vacante del Juzgado.

Hago saber al público: Que hallándose vacante por disposicion de S. E. la Sala de Gobierno de la Audiencia territorial de Burgos, la plaza de Procurador de éste Juzgado, que desempeñaba D. Victor Sanchez Arribas, por haber obtenido destino del Gobierno; los sujetos que aspiren á ella, deberán presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaria del mismo Juzgado dentro del término de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Dado en Aranda de Duero á cinco de Noviembre de mil ochocientos sesenta y uno.—Toribio Sanz.—Por mandado de S. S.ª, Juan Antonio Martin.

D. Bernabé de Bustamante, Juez de 1.ª instancia de Castrogeriz y su partido. Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto y pregon, á Agustín Escalante Manzano, vecino de Castrogeriz, para que en el término de nueve

dias contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta* del Gobierno comparezca en este Juzgado á responder á las resultas de la causa que contra él estoy siguiendo por haber faltado al cumplimiento de la pena que por ejecutoria le fué impuesta de sujecion á la vigilancia de la autoridad, que será oido y se le administrará justicia, parándole en otro caso el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Castrogeriz á seis de Noviembre de mil ochocientos sesenta y uno.—Bernabé de Bustamante.—Por su mandado, Francisco Rodriguez.

**Anuncios Particulares.**

*Imprenta y Litografía de Tomás Santamaria, Plaza de la Libertad, casas de la Salguera, núm. 8.*

Cuando á mi establecimiento de Imprenta uní el de Litografía, segun tube el honor de participar á V. en mi circular de Abril último, me propuse no omitir medio, para que los resultados correspondieran completamente á mis promesas. Para realizarlo, he procurado adquirir los elementos que, unieado la velocidad á la elegancia y limpieza, me

facilitasen la manera de cumplir con las condiciones ofrecidas los encargos que se me hicieran. Lo he logrado, trayendo y montando una máquina de las llamadas *Espress*, susceptible de tirar á la hora 1500 ejemplares, que funciona y realiza con exceso todas mis esperanzas, mejorando mucho el despacho.

En mi establecimiento, pues, de Imprenta y Litografía, que tengo el honor de volver á ofrecer á V. se cumplirán los encargos que V. tenga á bien hacerme en cada una ó en las dos de dichas artes, con prontitud, economia y gusto, en la seguridad de que quedará V. satisfecho.

Soy de V. con la mayor consideracion aff.° S. S. Q. B. S. M.

Tomás Santamaria.

En la misma imprenta se hallan de venta los articulos siguientes:

Papel rayado y encasillado para formar el reparto de contribucion, id. para relaciones de riqueza, id. para matriculas de subsidio, id. para amillaramiento, id. para listas cobratorias, modelos para formar las cuentas municipales, estados de muertos, nacidos y casados, papel paulado por el método de Iturzaeta de

superior calidad, á 28 rs. resma, id. mas inferior á 25, Fleuris. Amigos de los niños, Astetes etc., todo con la mayor economia. (2-4)

**CALENDARIO**

de Castilla la Vieja para el año 1862, conforme á los *anuncios astronómicos* publicados por el *Observatorio de Marina de la ciudad de S. Fernando* con arreglo al meridiano de Burgos.

Se vende á los módicos precios de 5 cuartos cada uno y 5 rs. docena, en Burgos, imprenta de D. Timoteo Arnaiz, Plaza del Mercado, núm. 17. (un mes.)

El dia 9 del presente desapareció de esta ciudad un eaballo, de las señas siguientes: edad sobre 7 años, color castaño, alzada 6 cuartas y 1/2 y dos dedos: tiene dos lunares en los costillares. El que sepa su paradero dará aviso á Higinio Miguel, vecino de esta ciudad, calle de Santa Clara, número 62.

ESTABLECIMIENTO TIPOGRAFICO DE LA EXCMA. DIPUTACION A CARGO DE JIMENEZ.